



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00105-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS VS WALKER SMELINGS ANGULO OSPINA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023

A Despacho de la Señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Oficial Mayor

N.L.R.S.

AUTO No. 517

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-**2023-00105-00**

Correspondió por reparto la demanda de Permiso Para Salir del País, del NNA S.M.A.H. promovida por intermedio de apoderado judicial por la señora **Jennifer Hernández Gómez**, en contra el señor **Walker Smelings Angulo Ospina**; sin embargo, efectuada su revisión preliminar se observa que la misma contiene las siguientes falencias, que impone su inadmisibilidad:

1. Debe indicarse quien ostenta a la fecha la custodia y cuidado personal del NNA S.M.A.H.; pues de ostentarla el señor Walker Smelings Angulo Ospina, deberá la parte demandante acreditar, el cumplimiento de la cuota alimentaria.
2. Debe indicar si en cabeza de algún pariente de la familia materna, se ostenta la custodia y cuidado personal del NNA; de ser así, deberá allegar el documento donde conste la misma.
3. De ser cierto, lo señalado en el numeral que antecede, deberá indicar si se ha iniciado proceso ejecutivo contra el señor Angulo Ospina por el incumplimiento de la cuota alimentaria fijada en favor de su menor hijo, y señalar en que despacho judicial se ha tramitado o tramita el mismo.
4. Se observa que en la constancia que declaró fracasada la conciliación, se instó para efectuar acuerdo conciliatorio frente a la revisión de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas, mas no para concertar el permiso de salida del país del NNA, donde se indique la fecha de la presunta salida y entrada del mismo; es por ello, que se requiere para que allegue el acta fracasada, donde conste lo concerniente al objeto de este proceso.
5. Debe indicar la dirección donde reside el menor S.M.A.H. a fin de verificar la competencia de esta agencia judicial.
6. Dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, que: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**”*, ordenamiento con el cual deberá



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00105-00. PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS VS WALKER SMELINGS ANGULO OSPINA

cumplir, allegando el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Permiso de Salida del País presentada mediante apoderado judicial por la señora **Jennifer Hernández Gómez**, en contra el señor **Walker Smelings Angulo Ospina**, en relación a su menor S.M.A.H., y concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, para que en su transcurso corrija las fallas anotadas, en caso contrario se rechazará la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **Néstor Fernando Copete Hinestroza**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y T.P. No. 100.850 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante, para que la represente en los términos del poder otorgado y quien cuenta con registro vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d03ea600ac937b9b838228102b01d808d061b7af247738d8d2baa97367625b**

Documento generado en 06/03/2023 04:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>